

A. d.

J-5945/10

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. *4.188.*

Contra

Gregoria Lopez Sancho

de

Zaragoza



Juez Instructor designado D.

Pablo de Pablo

que actuará en el Juzgado de

Zaragoza (3º)

Fecha de Incoación

17. 2. 38

Fecha de remision a la 5.ª División orgánica

12-IV-38

5.º CUERPO DE EJERCITO

E. M.

Sección CONTABILIDAD

Negociado TERCERO

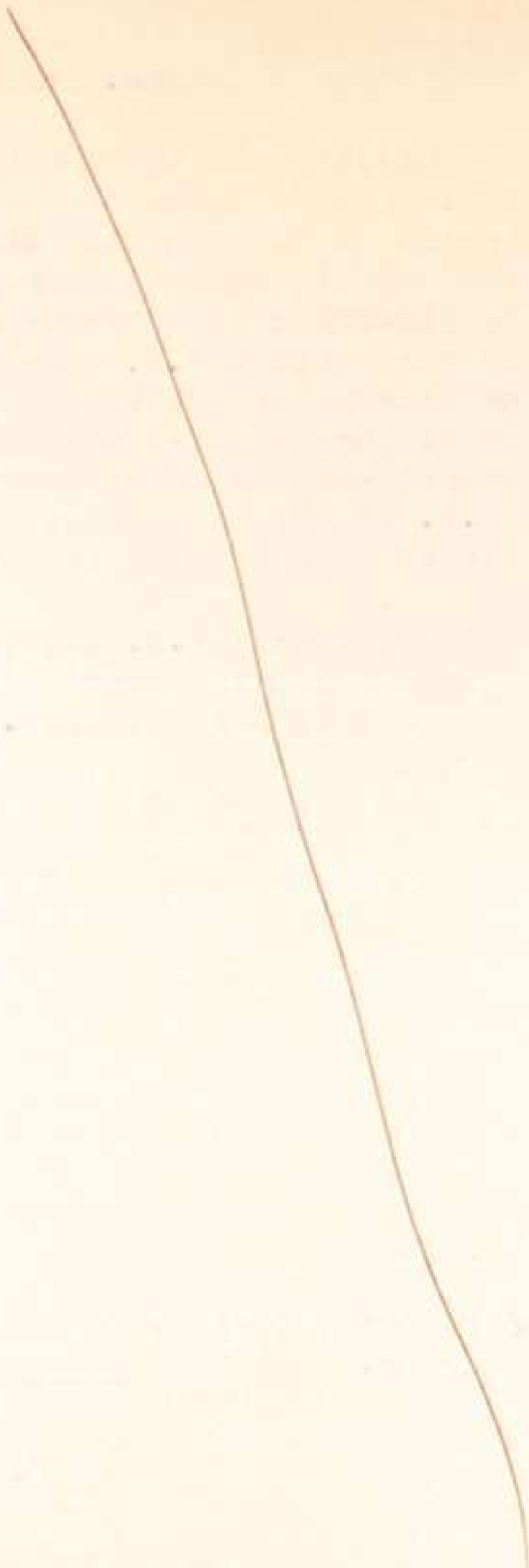
Excmo. Señor:

Señense en la contestación
la Sección y Negociado

Considerando incurso en el Decreto nº 108 según informes recibidos a la vecina de esta Capital GREGORIA SOPESEN SANCHO, domiciliada en la calle de Pizarro nº 7 entresuelo izquierda, lo participo a V.E. para que se digno ordenar se proceda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 (B.O. nº 83) a la incautación de sus bienes como medida precautoria.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Zaragoza 17 de Febrero de 1.938.-
II AÑO TRIUNFAL.

Excmo. Señor Gobernador Civil, Presidente de la Comisión
Provincial de Incautaciones. Plaza.



ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de un oficio del Excm^o Sr General Jefe del 5^o Cuerpo de Ejército

referente a Gregoria Sopesén Sancho

vecina de

Zaragoza

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y nueve

de Febrero

de mil novecientos

treinta y ocho

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez y nueve de Febrero

de mil

novecientos treinta y ocho

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Doña Gregoria Sopesén Sancho

vecina de Zaragoza

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo

Juez de Instrucción de Zaragoza núm. 3. al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole una copia certificada del oficio mencionado en la anterior diligencia.

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

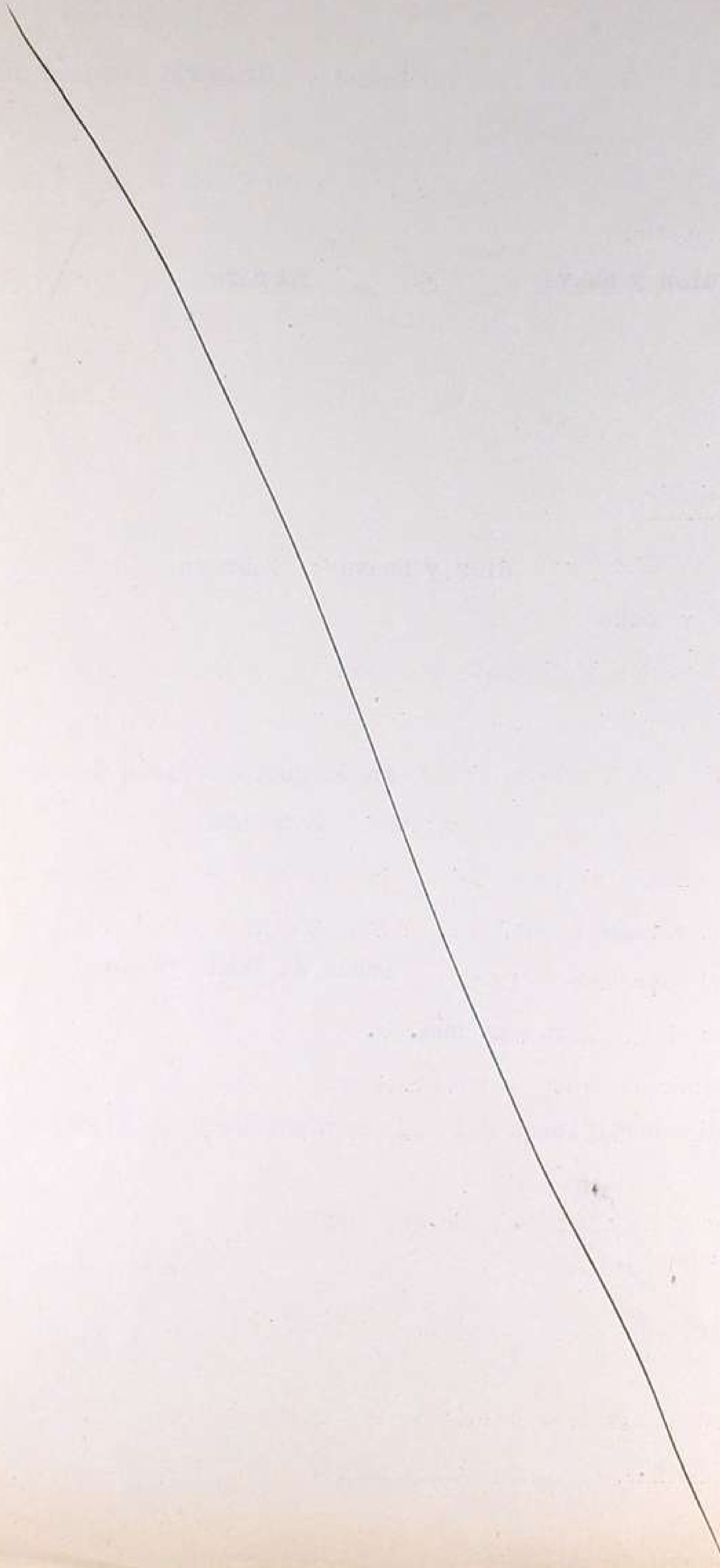
El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente haciéndose los envíos oportunos.

; doy fe.





JUZGADO INSTRUCCION
Nº TRES
SARAGOZA

2

Excmo. Sr.:

Expediente nº 4188

Núm. 318

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a **Gregoria Sopesán Sanchez vecina de Zaragoza**

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue, a V.E. muchos años.

Zaragoza a siete de
Marzo de 1938.
II año trianfal.



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES





PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestr	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal a nuestro nombre.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de suco los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín de su oficio, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Interior.

ORDEN

El recargo del 10 por 100 establecido en el artículo 4.º del Decreto número 174 (B. O. núm. 83), sobre subsidio pro-combatientes, para los productos y servicios enumerados en sus apartados a), b), c), d) y e), corresponderá igualmente a la venta de toda clase de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas y objetos de oro o plata, obras de arte, tapices artísticos y antigüedades.

Por los señores Gobernadores civiles se dará la mayor publicidad a la Orden que antecede, vigilando su más exacto cumplimiento.

La vigencia de esta Orden empezará el próximo día 15 del corriente.

Burgos, 4 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro del Interior.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 501, fecha 6 de marzo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.086.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

SUBSIDIO PRO-COMBATIENTES

Circular.

Los señores Alcaldes darán en sus respectivos municipios la mayor publicidad posible a la Orden del

Excmo. Sr. Ministro del Interior que se inserta en este mismo Boletín Oficial ampliando el recargo del 10 por 100 a los artículos que en la misma se mencionan, para reforzar los ingresos destinados a tan patriótica obra, y cuidarán con el mayor celo de que por todos los obligados se cumpla exactamente, dándose cuenta inmediata de toda transgresión que se cometa.

Zaragoza, 9 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis

SECCION TERCERA

Núm. 1.087.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Esta Comisión Gestora ha acordado señalar los días 14, 21 y 28, a las dieciocho y treinta minutos, para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes de marzo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 1.070.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el art. 32 del reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Turis, se anuncia al público que desde el día 4 del próximo mes de mayo se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en los fosos en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 4 de marzo de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Las de adultos, melanos y parvulos que caducan en los meses de enero, febrero y marzo del corriente año.

Núm. 1.069.

Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza.

D^{ña} Concepción Tagüeña Arbiol, viuda de D. Eduardo Jesús Taboada Cabañero, Notario que fué de esta ciudad, fallecido el día 26 de enero del próximo pasado, ha dirigido instancia a la Junta directiva del Montepío de este Colegio solicitando la concesión de pensión como viuda del expresado Notario, asociado a dicha Asociación benéfica.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de su reglamento, se hace pública la referida petición para que las personas que en su caso pudieran oponerse formulen la oportuna reclamación en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, ante la Junta Directiva de este Colegio, sito en la plaza del Justicia, número 2.

Zaragoza, 8 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Decano, Mariano Soler.

Núm. 1.068.

Servicio Nacional del Trigo

SECCION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

De acuerdo con los precios fijados de trigos viejos, la elevación de temperatura que trae consigo la pérdida de los nutrientes pone al trigo inminente de ser atacado por las plagas pertenecientes a cosechas anteriores a la época, la mayoría de las cuales se averían totalmente de hecho si no son molturados antes de llegar los primeros calores, produciéndose las pérdidas consiguientes para sus propietarios, y, lo que es peor, un daño innecesario y, por tanto, inadmisible a la economía nacional, que ve por ello mermadas sus reservas.

No se tolerará, en consecuencia, la exposición de los trigos viejos, o de los pertenecientes a las cosechas de 1936 y anteriores, a aquel riesgo de deterioro

inútil y perjudicial; y, por lo tanto, de orden del Ilmo. Sr. Delegado nacional del Trigo, hago saber lo siguiente:

Todos los propietarios de trigos procedentes de cosechas de 1936 y anteriores quedan obligados a vender todas las existencias de dichos trigos que posean al Servicio Nacional del Trigo antes del día 1.º del próximo mes de abril.

Al efecto, dichos trigos viejos no precisarán ser previamente ofrecidos al S. N. T., considerándose todos ellos aceptados desde la fecha de esta orden.

A partir del día 1.º de abril, los trigos viejos no serán pagados por el Servicio Nacional a precios de tasa, sino a precios notablemente inferiores a la misma, con arreglo a las escalas de descuentos que se dispondrán por la Delegación del Trigo, y, además, serán sancionados sus propietarios con las multas a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados, esperando esta Jefatura Provincial de los productores de esta provincia que no será precisa la aplicación de las sanciones antes mencionadas.

Zaragoza, 5 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El jefe provincial, Antonio Pérez Navarro.

Núm. 1.089.

Sección Agronómica de Zaragoza.

Circular.

Precio máximo para las ventas, en almacén de distribuidor y revendedores, de los 100 kilogramos de nitrato de sosa recientemente distribuido, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura:

Distribuido en Santander.

Zaragoza	40'35	t.s.
Ateca	39'55	
La Almonia	40'10	
Borja	40'40	
Calatayud	39'30	
Carriñena	40'95	
Daroca	40'20	
Tarazona	40	
Ejea de los Caballeros	40'80	

Distribuido en Bilbao.

Zaragoza	38'70	ptas.
Ateca	39'20	
La Almonia	39'40	
Borja	38'50	
Calatayud	39'10	
Carriñena	39'20	
Daroca	39'45	
Tarazona	38'35	
Ejea de los Caballeros	39'15	

Revendedores.—Los precios para los revendedores detallistas serán los anteriores, con un aumento de 0'75 pesetas por 100 kilogramos.

Recargos y bonificaciones.—Los habituales, según consumo y saqueo, así como por entrega sobre almacén origen, en su caso.

Zaragoza, 8 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.008.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuela Vives Estrado, vecina de Tarazona. (Expte. núm. 3.647)

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercado, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.009.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Justo Bailín Gillué, vecino de Zaragoza. (Expte. núm. 4.186)

Antonia Cuartero Filera, vecina de id. (Expte. núm. 4.187)

Gregoria Sopesén Sancho, vecina de id. (Expte. núm. 4.188)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Zaragoza número 3.

Zaragoza, 19 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.009.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Bielsa Ferrer, vecino de Rueda de Jalón (Expte. núm. 4.189)

Félix Zabal Calvo, vecino de id. (Expte. núm. 4.190)

Bernardo Bielsa Zabal, vecino de id. (Expte. núm. 4.191)

Pascual Montón Juste, vecino de id. (Expte. núm. 4.192)

José Forcé Agustín, vecino de id. (Expte. núm. 4.193)

Blas Morales Buil, vecino de id. (Expte. núm. 4.194)

Félix Perulán Zabal, vecino de id. (Expte. núm. 4.195)

Esteban Arcega Zabal, vecino de id. (Expte. núm. 4.196)

Jerónimo Vicaría Ruberte, vecino de id. (Expte. núm. 4.197)

Pedro Gracia Jiménez, vecino de id. (Expte. núm. 4.198)

José Tecemín García, vecino de id. (Expte. núm. 4.199)

Emilio Mateo Egea, vecino de Rueda de Jalón. (Expte. núm. 4.200)

Joaquín Tena Barbot, vecino de id. (Expte. núm. 4.201)

Honorato Vicaría Berdanas, vecino de id. (Expte. núm. 4.202)

Luis Mateo Egea, vecino de id. (Expte. núm. 4.203)

José Bielsa González, vecino de id. (Expte. núm. 4.204)

Bernardino Bielsa Mareca, vecino de id. (Expte. núm. 4.205)

Eusebio Camerano Berges, vecino de id. (Expte. núm. 4.206)

Teodoro López Gil, vecino de id. (Expte. núm. 4.207)

Benito Miñana Bielsa, vecino de id. (Expte. núm. 4.208)

Francisco Tena Barbot, vecino de id. (Expte. núm. 4.209)

Gerardo Martínez Perulán, vecino de id. (Expte. núm. 4.210)

Epifanio Barbot Marín, vecino de id. (Expte. núm. 4.211)

Mariano Hernández Morales, vecino de id. (Expte. núm. 4.212)

José María Mareca Berdejo, vecino de id. (Expte. núm. 4.213)

Antonio Almenara Bielsa, vecino de id. (Expte. núm. 4.214)

Luis Perulán Gracia, vecino de id. (Expte. núm. 4.215)

Pedro González Lozano, vecino de id. (Expte. núm. 4.216)

Ricardo González Lozano, vecino de id. (Expte. núm. 4.217)

Emiliano Cuartero Gracia, vecino de id. (Expte. núm. 4.218)

Evaristo Valero Zabal, vecino de id. (Expte. núm. 4.219)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.038.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pascual Sesé López, vecino de Zaragoza. (Expte. núm. 4.224)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración fundada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verificaren se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del recuento.

1.081.—Acered.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes:

Cuentas municipales.

1.051.—Orés

Cuentas fuera del presupuesto.

1.061.—Caneña

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.077.—Ainzón

1.082.—Luesia

Padrón de cédulas personales.

1.075.—Ainzón

1.088.—Moros

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

1.082.—Luesia

Recuento general de ganadería.

1.085.—Villalengua

Repartimiento general de utilidades.

1.016.—Rueda de Jalón

1.073.—Longres.

AINZÓN

Núm. 1.078.

Hasta el día 31 del corriente, y durante las horas de oficina, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que hayan sufrido los propietarios vecinos y terratenientes en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes.

Ainzón, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban Párraga.

LAYANA

Núm. 1.071.

Hasta el día 31 del corriente se admitirán las altas y bajas de las riquezas rústica y urbana que los contribuyentes hayan sufrido en sus respectivas riquezas, previa documentación que lo justifique, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Layana, 5 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, P. O., Agapito Adilla.

LUESIA

Núm. 1.083.

Durante el actual mes de marzo se admitirán en la Secretaría municipal, en las horas de oficina, los documentos oficiales liquidados por la Hacienda, para hacer las alteraciones de altas y bajas en la contribución territorial.

Luesia, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Alegre.

MALUENDA

Núm. 1.080.

Durante los días y horas hábiles de oficina del presente mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las solicitudes de alteraciones de riqueza para la transmisión y cambio de dominio de las fincas rústicas y urbanas por los contribuyentes que hayan sufrido alteración, a fin de formar los apéndices al amillaramiento en la fecha indicada por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, debiendo acompañarse a las solicitudes el documento acreditativo de la transmisión y la carta de pago justificativa de haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda.

Igualmente todos los contribuyentes participarán las altas y bajas en sus diferentes clases de ganados para formar con exactitud el recuento general de ganadería.

Maluenda, 4 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Baltasar Martínez.

PARACUELLOS DE JILOCA

Núm. 1.079.

Durante el presente mes de marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, para que puedan surtir efecto en los documentos obratorios que se formen para el próximo ejercicio de 1939, previa presentación de los documentos legales que las acrediten.

Paracuellos de Jiloca, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Dionisio Andrés.

PASTRIZ

Núm. 1.074.

Dispuesta la incorporación a filas de los mozos del reemplazo de 1940 nacidos en los trimestres segundo y tercero del año 1919, por el presente se hace saber a los mozos que seguidamente se expresan la obligación que tienen de presentarse en la Caja de Recruta número 31 de Zaragoza entre los días 10 y 16 del corriente mes, bien entendido que si no lo hacen serán considerados presuntos desertores:

Jesús Francisco Perisé, hijo de Pedro y Josefa, nacido el 19 de abril de 1919.

Santiago Buil Royo, hijo de Mariano y Catalina, nacido el 21 de julio del mismo año.

Lorenzo Gutiérrez Fernando, hijo de Máximo y Pilar, nacido el 7 de agosto de igual año.

Pastriz, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Domingo Gavasa.

VILLALENGUA

Núm. 1.085.

Durante el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Villalengua, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fausto Bueno.

VILLANUEVA DE GALLEGOS

Núm. 806.

Extracto que el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y aparta-

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 987.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 105, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ardisa D. Agustín Sobau Terralba, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 5.000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las nueve y media horas del día 11 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Ardisa.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisa y los muebles en poder de D. Lucas Fabón Gracia, vecino de Ardisa, quien los exhibirá a los que quieran examinarlos.

Bienes que se subastan:

Miudad indivisa de los siguientes inmuebles:

1.º Campo sito en la partida del Llano, llamado "El Velado", lindante por Este y Sur, con Gregorio Martínez, y por el Norte y Oeste, con camino. Tiene de cabida 57 áreas 21 centiáreas. Tasada dicha mitad en 1.035 pesetas.

2.º Otro campo en la misma partida, junto al anterior, que linda por Norte con tierras de Juan José Gállego Meliodía, Gregorio Martínez, Oriente, Francisco Rivas y Poniente, Juan José Gállego. De cabida 25 áreas 2 centiáreas. Tasada dicha mitad en 175 pesetas.

3.º Una caseta de piedra construida en el interior

do 10 del artículo 2.º del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924, forma, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de enero:

Sesión del día 10.—No se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 20.—Presidencia del Alcalde accidental D. Pedro Encuentra Colás. Se aprobó el acta de arqueo, balance mensual de fondos, distribución mensual de fondos y cuenta trimestral de Depositaria, de la que resulta una existencia en Caja de 11.301'99 pesetas.

Se aprobó la liquidación del presupuesto del año último y extracto mensual de sesiones.

Se acordó la remoción de los restos que ocupe nichos que hayan vencido, por ser necesarios para atenciones del Cementerio.

Se acordó apremiar a los deudores de rentas de fincas municipales.

Se concedió la vecindad a José Custardoy Rubio y familia que la ha solicitado.

Se aprobó la cuenta anual remitida por el Banco Hispano-Americano en los propios términos en que está rendida.

Se concedieron nichos en el Cementerio municipal para los restos de Antonia Ibar Español y Francisco Arri Escartín.

Se acordó el pago de la anualidad correspondiente por obras del depósito de aguas.

Se acordó requerir a D. Ramón Galanas Palacios, vecino de Zaragoza, para el pago del impuesto municipal sobre básculas.

Se acordó la construcción de otro grupo de nichos en el Cementerio municipal con arreglo al precio y condiciones que se ha construido el anterior encomendando su ejecución al vecino de este pueblo D. Daniel Morte Guillén.

Sesión del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior, bajo la presidencia del Alcalde D. Antonio Morte Guillén.

Se acordó conceder un concierto a D. Ramón Galanas, vecino de Zaragoza, para el pago del impuesto municipal sobre básculas.

Se acordó la exposición por tiempo reglamentario de la cuenta municipal del año 1936.

Se facultó a la Alcaldía para la renovación de las pólizas de seguros de incendios de los edificios municipales.

Se concedió un nicho a perpetuidad en el Cementerio municipal para los restos mortales de Pabla Salafranca Martínez y Eusebio Ortiz Sarto.

Se acordó que por Secretaría se proceda a la confección de nuevas Ordenanzas para el funcionamiento del Cementerio municipal.

Villanueva de Gállego a 1.º de febrero de 1938. Julio Calvo.

Decreto.—Villanueva de Gállego a dos de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Dese cuenta a la Corporación en su primera sesión del precedente extracto mensual de sesiones.

Lo acordó y firma el señor Alcalde de que certifico.—Julio Calvo.—Antonio Morte.

Ayuntamiento.—Villanueva de Gállego, 20 de febrero de 1938.—Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, la Corporación municipal lo aprobó por unanimidad y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día de que certifico.—Julio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Morte.

de las fincas antes descritas. Tasada dicha mitad en 200 pesetas.

4.º Un campo sito en el Cuarto del lugar, llamado "Las Coronas", que linda: al Este, Pedro Longás; Sur, Ramón Jordán; Norte, Andrés Corral y Oeste, Mariano Añaños. De 35 áreas 75 centiáreas de cabida. Tasada dicha mitad en 100 pesetas.

La mitad indivisa del semoviente y muebles que a continuación se detallan, refiriéndose los precios de tasación a la mitad que se vende de:

Un caballo, pelo negro, 50 pesetas; una tartana de dos ruedas, con toldo, 100 idem; los atalajes del caballo, 25 idem; una máquina porgadora, 250 idem; una balanza automática de mostrador, 150 idem; un molino para moler café, 12'50 idem; una balanza de platillos y juego de pesas, 15 idem; una zafra de zinc para aceite y juego de medidas, 15 idem; un tonel de madera para vino, 5 idem; caja y media de velas de espermá, 19'50 idem; y la totalidad de: Una cama con su colchón y ropas, 75 idem; 66 pares alpargatas suela goma, 53 idem; 12 pares zapatillas de color, 21'10 idem; 51 pares de alparcatas suela de cáñamo, 76'50 idem; 8 pares zapatillas suela de goma, 20 idem; 15 latas de melocotón, 12 idem; 10 latas de escabeche pequeñas, 3'50 idem; 53 pares de pantalías niño, 106 idem; un par de botas de caballero, 25 idem; dos pares de zapatos de caballero, suela de goma, 24 idem; 11 pares de zapatillas, 27'48 idem; 5 bombillones, 27'50 idem; 39 bombillas, 39 idem; 26 pares calcetines de caballero, 26 idem; 7 pares y 23 pares calcetines de niño, 15 idem; 26 pares calcetines sport, 39 idem; 11 pares de medias de señora, 16'48 idem; 4 juegos lias caballero, 3 idem; 23 ovillos hilo zurcir, 2'30 idem; 3 docenas cajas betún, 6'12 idem; 13 frascos de luxol, 5'10 idem; 25 paquetes de cortadillos de azúcar, 1 idem; 10 capacetes de palma, 7 idem; 3 ovillos blancos de hilo, 0'13 idem, y 5 carretes de hilo, 3'50 idem.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 988.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 381, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Plasencia de Jalón D. Guillermo González Martínez, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las nueve horas del día 11 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Plasencia de Jalón.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no

admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes se encuentran depositados en poder de D. Higinio Lomero Usón, vecino de Plasencia de Jalón, quien los exhibirá.

Bienes que se subastan:

Una octava parte de una máquina segadora-ataadora, marca "Fhar" núm. 2, de seis pies de corte, tasada dicha octava parte en 335'12 pesetas.

La octava parte de una máquina trilladora marca "Ajuria" número 2, con su elevador de mies, número 1.416, con lanza-paja giratorio para la misma y torre motriz. Tasada dicha octava parte en pesetas 1.339'65.

La octava parte de un tractor marca "Fordson", de 30 HP., tasada en 729 pesetas.

La octava parte de una polea con embrague, tasada en 45'50 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.084.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Sebastián Ramas Ramas, sobre infracción de la ley de Caza, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, con sujeción al tipo de tasación, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 1 de abril próximo, a las once de su mañana, previniéndose: que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan:

Una casa-habitación sita en Pedrola, Arrabal de Cabezo, calle de la Independencia, señalada con el número 38, de 78 metros cuadrados de superficie; lindante por derecha entrando, con Domingo Almaluez; izquierda, con vago; por la espalda, con casa de Manuel Marquina. Valorada en dos mil seiscientos pesetas.

Dado en La Almunia de Doña Godina a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero Gisbert. — El Secretario, Fausto Moya.

VIP HOGAR PIGNATELLI

3

-oOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oOo-
Nº TRES
ZARAGOZA

EXPEDIENTE NUM. 4188

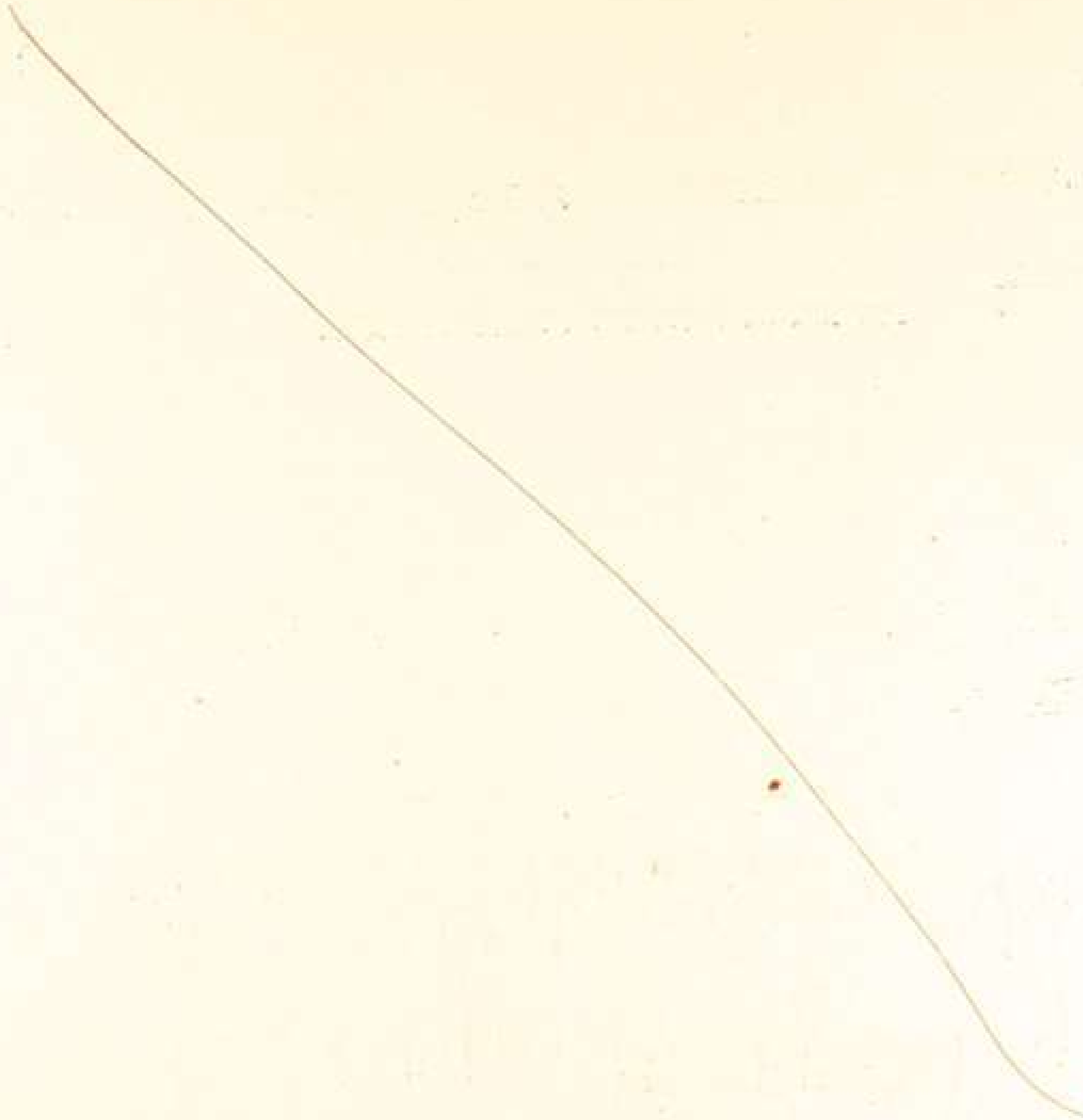
NUM. EN EL JUZGADO 318

AN O de 1. 9 3 8

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á
Gregoria Sopesén Sancho vecina de Zaragoza

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



318

+ S

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ~~último~~ de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D.^a Gregoria Sopesén Sancho de Zaragoza, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937 ~~11 del pasado Enero~~, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
nºm 4188

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 19 de Febrero de 1937.
II Año Triunfal



Sr. D. Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción de l. Juzgado nº 3.

ZARAGOZA

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



6

Don Vicente Rodríguez Martín, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

CERTIFICO: Que en esta Secretaría de mi cargo obra un oficio del Excm^o Sr. General Jefe del 5^o Cuerpo de Ejército que, copiado a la letra, dice:

„5^o CUERPO DE EJÉRCITO—E. M.—Sección CONTABILIDAD—Negociado TERCERO—Citense en la contestación la Sección y Negociado—Excmo. Señor:—Considerando incurso en el Decreto n^o 108 según informes recibidos a la vecina de esta Capital GREGORIA SOPESÉN SANCHO, domiciliada en la calle de Pizarro n^o 7 entresuelo izquierda, lo participo a V.E. para que se digne ordenar se proceda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2^o del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 (B.O. n^o 83) a la incautación de sus bienes como medida precautoria.—Dios guarde a V.E. muchos años.—Zaragoza 17 de Febrero de 1.938—II AÑO TRIUNFAL—Jose Moscardo (rubricado)—Excm^o Señor Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.—Plaza”.

Y para que pueda remitirse al Juzgado designado por esta Comisión para instruir el expediente incoado contra Gregoria Sopesén Sancho, libro el presente testimonio en Zaragoza a diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho del segundo año triunfal.



PROVIDENCIA JUEZ

Zaragoza

á

siete.

de Marzo

SR. de pablo.

de mil novecientos treinta y ocho.

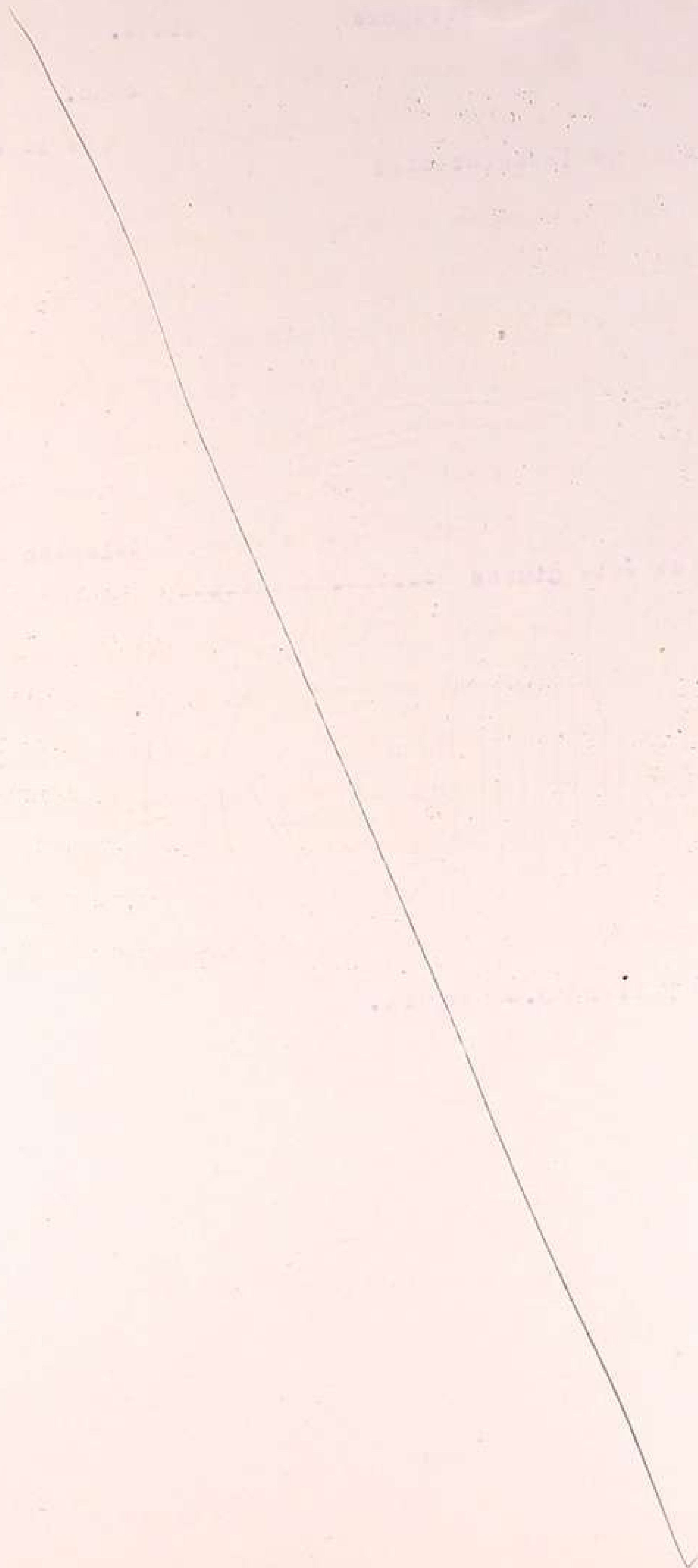
Por recibido el anterior oficio de la Comisión provincial de incautaciones

acútese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oírase al inculcado, si fuere posible; recíbese información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Delegado de Orden público de ésta Ciudad: ----- informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo mandó y firma S.S. hoy fe.

E//

dilig^a/ Se acusó recibo y se libraron los oficios acordados hoy fe.



48

Declaración de Gregoria
Sopesen Sancho } En Zaragoza, a diez y siete
de Marzo de mil novecientos
treinta y ocho ante el Sr. J.

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como tal a
dicho y ser de cincuenta y siete años de edad, estado viuda
profesión sus labores domiciliado en Pizarro 7 centº

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo exhortación a decir
verdad examinado dice: Que la declarante es la propietaria
de la casa nº 7 de la calle Pizarro donde habita; que nunca jamás
intervino en política de ninguna clase y por tanto no ha figurado
en partidos de izquierda ni desempeñado cargos dentro de ellos; que
sus ideas han sido en sentido derechista y cristianas y todas las
personas de orden; que esa conducta la ha observado antes y durante
el actual glorioso movimiento Nacional, pidiendo por el triunfo del
mismo y nunca jamás hizo demostraciones en ningún sentido de oposi-
ción a dicho movimiento.

Leída la presente la ratifica y firma con S^{ma} do y fé.

M/.

Gregoria Sopesen

[Signature]



59

Contestando su atento oficio de 7 del mes actual, y para constancia en expediente nº 318 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a la Vecina de esta Capital Gregoria Sopesen Sanchez, nunca se significó en actividades políticas ni sociales ni desempeñó ningún cargo directivo, más bien está considerada ser persona de orden y de derechas según todos los datos adquiridos, desconociéndose igualmente si ha hecho oposición al triunfo del movimiento Nacional,

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 12 de Mayo de 1.938

II Año Triunfal.

El Primer Jefe.

Señor Juez de Instrucción del Juzgado nº 3.

Zaragoza.

DELEGACIÓN DE SEGURIDAD INTERIOR
Y ORDEN PÚBLICO
DE
ZARAGOZA

II AÑO TRIUNFAL

Núm. 9173

4
10

L/B.

En contestación á su escrito de fecha 7 del actual, en el que interresaba antecedentes de GREGORIA SOPESEN SANCHO, informo á V.S. que la citada es persona indiferente á toda clase de política, importándole únicamente sus intereses, pues se da el caso de que la casa donde vive que es de su propiedad, y que fué heredada de su esposo; algunos inquilinos no le pagan el alquiler, siendo uno de ellos, un tal José Sorie por lo que no tendria nada de particular que hubiese proferido alguna frase contra los fascistas, más que por sus ideas contrarias al Movimiento, por su apego al dinero y además que se ve en situación algo apurada, no conociéndosele acto alguno anterior y posterior al Glorioso Movimiento Nacional que sea contrario á éste.

Cuando falleció su esposo, el entierro fué católico celebrándose misas y funerales por su alma, siendo la informada de ideas religiosas, y al parecer contraria á toda clase de ideas izquierdistas.

Carece de antecedentes en Comisaría.

Dios salve á España y guarde á V.S. muchos años.

Zaragoza 18 de Marzo de 1938.

II Año Triunfal.

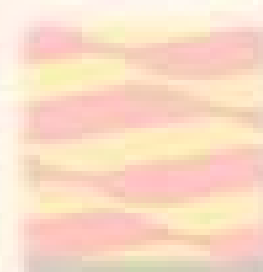
EL DELEGADO DE ORDEN PÚBLICO

[Handwritten signature]

Ilmo Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 5.



GOBIERNO
DE ARAGON





X 11

AL JUZGADO

GREGORIA SOPESEN SANCHO, cuyas demás circunstancias constan, comparece en el expediente que se le instruye por supuesta desafección al Glorioso Movimiento Nacional, y como mejor proceda DIGO: que para desvanecer la vil calumnia de que he sido objeto, solicito que en el mencionado expediente, presten declaracion los testigos siguientes: D. Jesus Sala Gomez, abogado, domiciliado en la calle de Alfonso I. Nº 2; D. Moises Martin Clavería, médico, domiciliado en la calle de Pizarro Nº. 5; D. Andrés Lúcia, fabricante, domiciliado en la Avenida de Hernán Cortés Nº. 13. y D. Bernardo Tello, Sacerdote, con domicilio en la calle del Carmen Nº. 33.

SUPLICO AL JUZGADO se sirva admitir el presente escrito y recibir declaracion a los testigos que se expresan.

Zaragoza 23 de Marzo de 1938 II Año Triunfal.

Gregoria Sopeesen

Providencia Juez / Zaragoza a veinticuatro de Marzo de mil novecientos
Sr. de Pablo / treinta y ocho.

Presentado el escrito anterior que se unirá al expediente de su razon, y como se propone citense a prestar declaracion por los extremos del expediente a los testigos que señala la expedientada.

Lo mandó y rubrica S-^a doy fé.

R/.

Dilig^a, Se dió cédula de citacion para los cuatro testigos del escrito
doy fé.

Ratificación / En Zaragoza a veintí cinco de Marzo de mil novecien-
tos treinta y ocho. - Ante S.Sª y de mí el Secretario comparece la
expedientada Gregoria Sopesen Sancho de las demás circunstancias que
constan y previo juramento dijo: Que se afirma y ratifica en el con-
tenido del escrito anterior por ser cierto cuanto consigna sin te-
nar nada que variar. y reconoce como legitima la firma con que lo au-
toriza de su nombre y apellido.

Leida ésta tambien la ratifica y firma con S.Sª doy fé.

M/.



Gregoria Sopesen





ALCALDÍA

DE LA

S. H. E. INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA

9

812

Practicadas averiguaciones sobre la posición ideológica de GREGORIA SOPESEN SANCHO, resulta que, según referencias, ha sido persona de orden no conociéndosele actividades político sindicales. Tiene a su cuidado a una hija y a una nieta que residían habitualmente en Barcelona y que pocos días antes del Glorioso Alzamiento Nacional vinieron a esta Capital.

Conocen a la expedientado, D. Andrés Lucía, - que vive en Hernan Cortés nº 11 y 13; D. Antonio Perales en el nº 15 de la misma calle y D. Moises Martín Clavería, que vive en Pizarro nº 5, entrlo.

Dios guarde a v. S. muchos años.
Saludo a FRANCO : ARRIBA ESPAÑA.

Zaragoza 23 de Marzo de 1938.
II Año Triunfal.

Antonio Perales

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 3.

Providencia Juez / Zaragoza a veintiseis de Marzo
Sr. de Pablo / de 1938.

Al oficio anterior unase al expediente
de su razon y como quiera que los testigos Sres. Mar-
tin y Lucia ya van propuestos por la expedientada
y están citadas. hágase ahora en cuanto al Sr. Pera-
no mandó y rubrica E^a doy fé.

R/.

Dilige. Se dió cédula de citacion doy fé.

9/10

Declaración de Antonio
Perales Grau

En Zaragoza, a veintiocho
de Marzo de mil novecientos
treinta y ocho ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de sesenta años de edad, estado casado profesión estancero domiciliado en Hernan Cortes 15 estanco

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que prestó en forma examinado dice: Que conoce a la expedientada Gregoria Bonesen Sancho desde hace muchos años y conocía al marido de la misma que tuvo la cantina del regimiento Aragon 21 hoy Gerona 18, y al caer enfermo éste se marcharon a la calle Fizarro como propietarios de la casa que habitan; que tal Sra, como toda sus familia las conceptua muy catolicos y personas de derechas, no constan dole en forma alguna que haya intervenido en politica y menos en sentido izquierdista, considerandola totalmente adicta al trianfo del movimiento nacional.

Leída la ratifica y firma con S^a doy fé.

Antonio Perales

M.

Declaración de D. Bernardo
Tello Blasco

Zaragoza, a veintiocho
de Marzo de mil novecientos
treinta y ocho ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de sesenta y ocho años de edad, estado soltero profesión Sacerdote domiciliado en calle del Carmen

n^o 33 - prel que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que prestó

examinado dice: Que el declarante conoce a la expedientada y a toda su familia desde hace mas de veinte años, siempre ha observado en ellos y sobre toda la Gregoria Bonesen que asístia al Culto de la Iglesia como buena cristiana, siendo persona de orden y completamente de derechas sin haberse mezclado en ninguna clase de politica contraria, pues repite que en forma alguna la crea

persona perturbadora ni de izquierdas sino muy afecta de que con
siga el triunfo el actual glorioso Movimiento Nacional.

Leída la ratifica y firma con S^a doy fé.

M/.

Declaración de D. Moisés
Martín Clavería

En Zaragoza, a veintiocho
Marzo de mil novecientos
veintiocho ante el Sr. Juez

de Instrucción e Infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de cinquenta y seis años de edad, estado casado
profesión Médico domiciliado en Pizarro 5

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento

examinado dice: Que conoce a la expedientada Grego
ria Popesen como propietaria y vecina de la casa inmediata a don
de vive el declarante y además como cliente, constándole que es
persona de orden, muy católica, pues asistió a su marido en la enfer
medad causante de la muerte y cuando indicó de sacramentos sin per
dida de tiempo llamó a un sacerdote cumpliendo con los demás pre
ceptos de la Iglesia; que jamás ha oído que haya hecho política ni
tenido concomitancia con elementos de izquierdas, ni siquiera su
marido el que igualmente era persona de orden y en tiempos de la
Dictadura fue Cabo de Comaten.- teniéndola en el concepto de ser
buena patriota y adicta totalmente al triunfo del Movimiento Na
cional.

Leída la ratifica y firma con S^{as} doy fé.

M/.

10/14

Declaración de Andrés
Lucia Borje

En Zaragoza, a veintiocho
de marzo de mil novecientos
treinta y ocho ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de sesenta años de edad, estado casado
profesión industrial domiciliado en Avda Hernan Cortes

nº 11
que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento en forma

exponiendo que desde hace unos diez años conoce a la expedientada Gregoria Lopezen y su familia como conocia al marido de la misma por haber vivido en casas lindantes, y tanto a la Gregoria como a toda aquella familia les ha considerado como personas de orden, buenos cristianos y en el sentido politico totalmente de derechas, sin que pueda pensarse que tal mujer haya tenido actividades politicas y menos en sentido izquierdista ni propandas para los partidos del frente popular si no todo lo contrario, siendo totalmente adicta al triunfo de la Causa Nacional.
Leida la presente la ratifica y firma con 3ª doy fé.

M/.

Declaración de D. Jesus

Sala Gomez

En Zaragoza, a veintiocho

de Marzo de mil novecientos

treinta y ocho ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que se llama llamarse como queda

dicho y ser de cuarenta años de edad, estado casado

profesión Abogado con domicilio en Calle Alfonso I.

nº 2

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto

en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento

examinado etc. Que conoce y trata a la expedientada
desde hace muchos años como conocía a su esposo y todos sus fami-
liares que sin excepción eran como es ella personas de derechas
y de completo orden; que de antiguo también han sido católicos
prácticos como lo prueba el hecho de que al fallecer su esposo
recibiese todos los sacramentos de la Iglesia, el entierro fue
católico se hicieron funerales y misas por su alma anunciadas
en periódicos y ello tuvo lugar estando el Frente Popular en el
poder; que le consta al declarante que D^a Gregoria Sopena ha he-
cho donativos y cumplido todas las obligaciones impuestas por
ayuda al Movimiento aunque para ello y debido a la situación pre-
caria que atraviesa a consecuencia de que algunos falangistas
que habitan en su casa entre ellos José Soría no pagan el arrien-
do desde hace un año, la lleva al estado de tener que solicitar pres-
tamos y dejar en descubierto los pagos de contribución a la Hacienda
y arbitrios del Ayuntamiento; que puede afirmar que la D^a Gregoria
es persona adicta totalmente al triunfo del Movimiento Nacional.

Leída la ratifica y firma con D^{ca} doy fé.

M/.

H J

Providencia Juez Zaragoza a treintade Marzo de mil novecientos treint
 Sr. de Pablo ta y ocho.

En vista del resultado que ofrezcan las diligencias practi
 cadas en este expediente, sin declarar responsabilidad alguna contra la ex
 pedientada Gregoria Sopesen remitase original al Excmo Sr. Presidente de
 la Comision Provincial de incautaciones a los fines que estime proceden
 tes.

Lo mandó y rubrica SSA doy fé.

R/.

Dirigida/ a brevio registro se remite este expediente con att= oficio a la
 Comision Provincial de incautaciones doy fé.



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Jugado de instruccion

nº 1185

ZARAGOZA

16

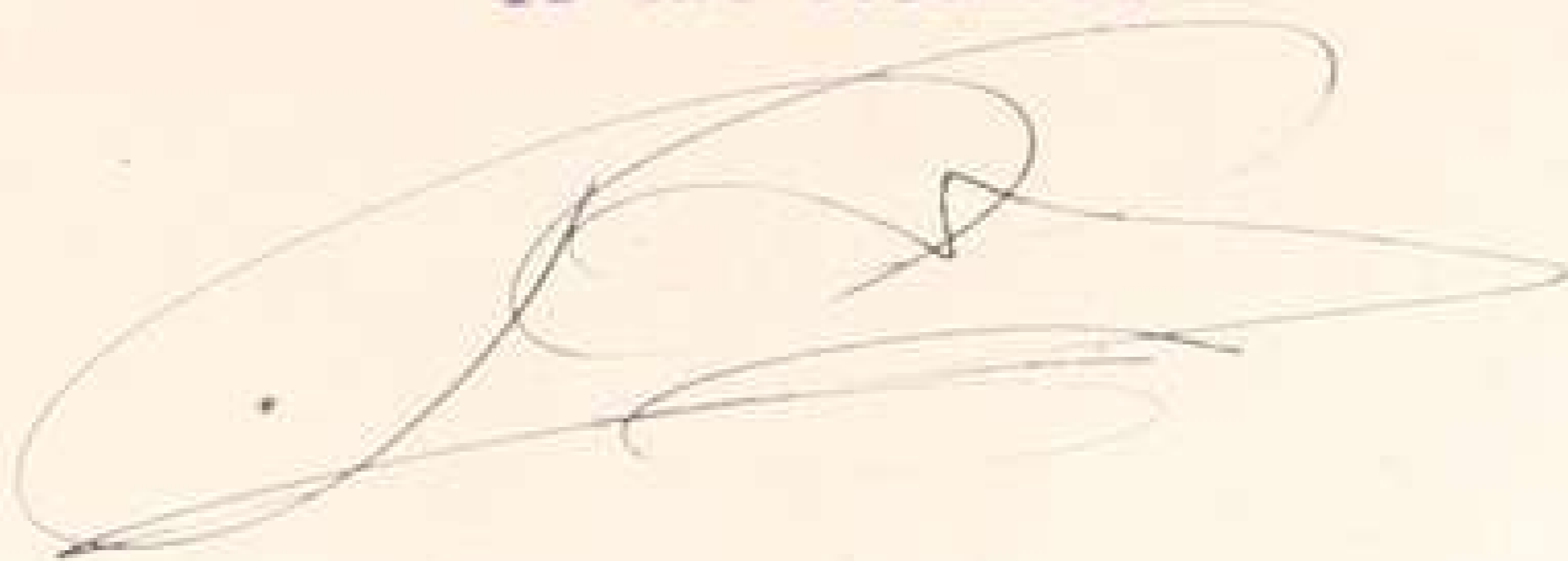
Excmo Sr.

Tengo el honor de remitir a V.S.
adjunto expediente instruido contra Gre
goria Lopesen, en que por estimar no exis
ten indicios de responsabilidad contra la
misma, no se decreta embargo de bienes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 30 Marzo 1938

El año triunfal



Excmo Sr. Presidente de la Comision Provincial de
Encantaciones

Encantaciones

M. 4.825.131

17

Providencia.-Zaragoza doce de Abril de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero ^{1.937} ~~último~~ hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Gregoria Sopesen Sancho, de Zaragoza, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que dicha inculpada nunca se significó en actividades políticas ni sociales, estando considerada como persona de orden y de derechas, sin que haya cometido acto alguno por el que pueda estimarsele comprendida en ninguno de los casos del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937.

Procede por ello, a juicio de esta Comisión, sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza doce de Abril de mil novecientos treinta y ocho

óhno. -II Año Triunfal-

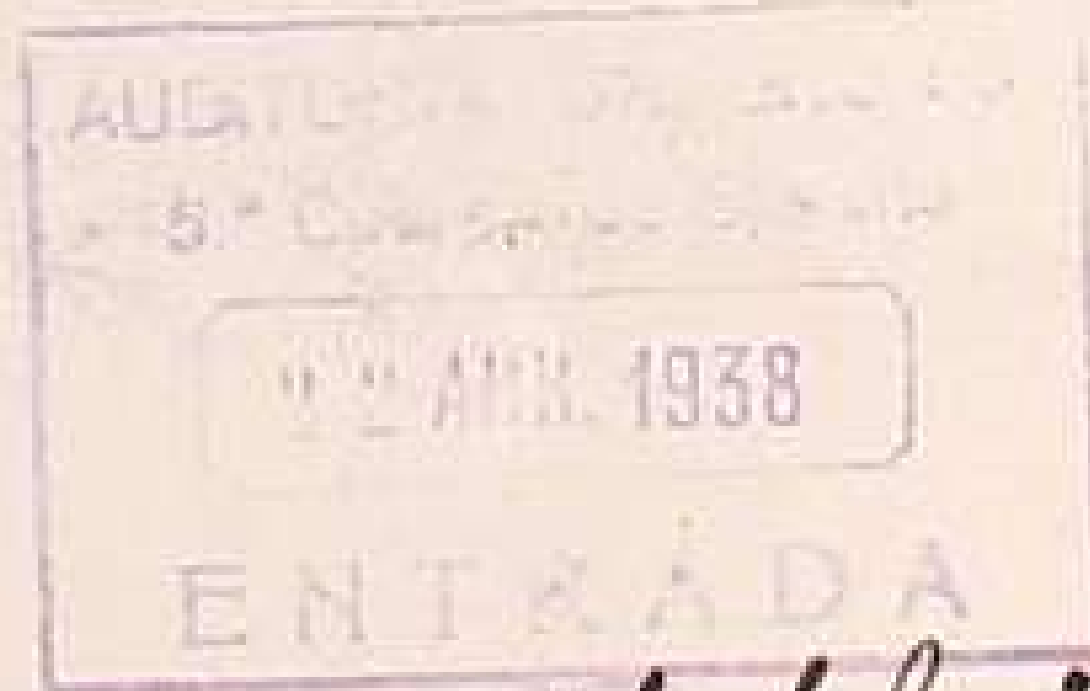
[Handwritten signatures and scribbles]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompaña-
das de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º
Cuerpo de Ejército; doy fé.

Paragoza 21 Abril 1938. -

II Año Triunfal

Se remite este expediente al Sr. Jefe de
de Guerra de esta Región Militar para
que informe.



17520

Excmo. Señor:

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero del año pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Gregoria Sopesen Sancho caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada orden igualmente reciba las declaraciones pertinentes.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la forma y disposición repetidas en el sentido de que dicha inculpada nunca se significan en actividades políticas ni sociales, estando considerada como persona de orden y de derechas sin que haya cometido acto alguno por el que puede estimársele comprendida en ninguno de los casos del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1,937; y que procede por ello, a juicio de esa Comisión, sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones.

50 ABR. 1938
EN R 20408 1739

El Auditor emite su dictamen, estimando, de acuerdo con el aludido informe que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 a Gregorio Sopesen Sancho y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y si acordar el sobreseimiento de éste expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 29 de Abril de 1938 II Año Triunfal.

El Auditor.

P.O.



Francisco R. del Real

Zaragoza 1º de Mayo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.



De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

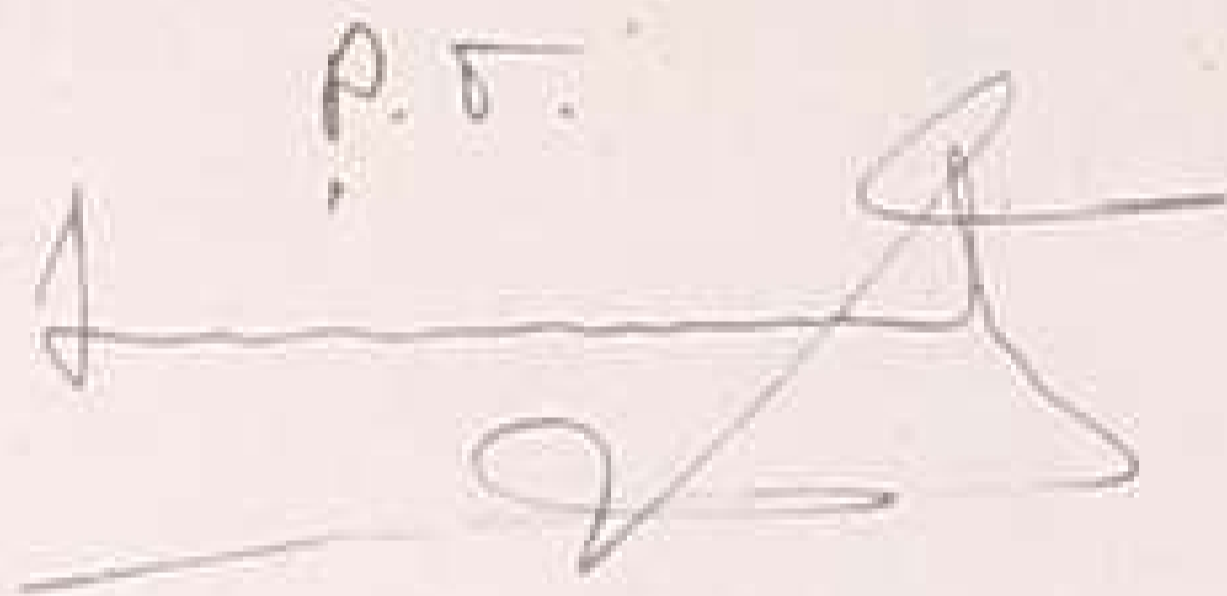
Alcázar

Providencia.- Zaragoza seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, notifíquese al inculpado el sobreseimiento de este procedimiento y remítase carta orden al Juzgado de Instrucción de Zaragoza (1) para la ejecución de tal acuerdo.

Hagase en fichero y registro las anotaciones pertinentes.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. S.




Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado en la anterior providencia; doy fé.



Excmo. Sr.

Con las diligencias de su cumplimiento, tengo el honor de remitir a V. E. la orden dimanante de expediente tramitado en este Juzgado contra Gregoria Sopesan Pancho.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 19 de Mayo de 1938. - II AÑO Triunfal.



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the stamp and extending to the right.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

Zaragoza

G. D. 859

COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

Ex. 4188

contra

Gregoria Lopez

Sanchez

de

Zaragoza

Remito a V.S. la presente a fin de que se sirva notificar al inculpado que al margen se expresa, que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se ha sobreesido sin declaración de responsabilidad el expediente seguido por esta Comisión contra su persona por supuesta desafección al régimen.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 6 de Mayo de 1.938.

-II Año Triunfal-

EL PRESIDENTE

P.T.

Sr. Juez de Instrucción de

Zaragoza



(Copias y aut. inpb.)

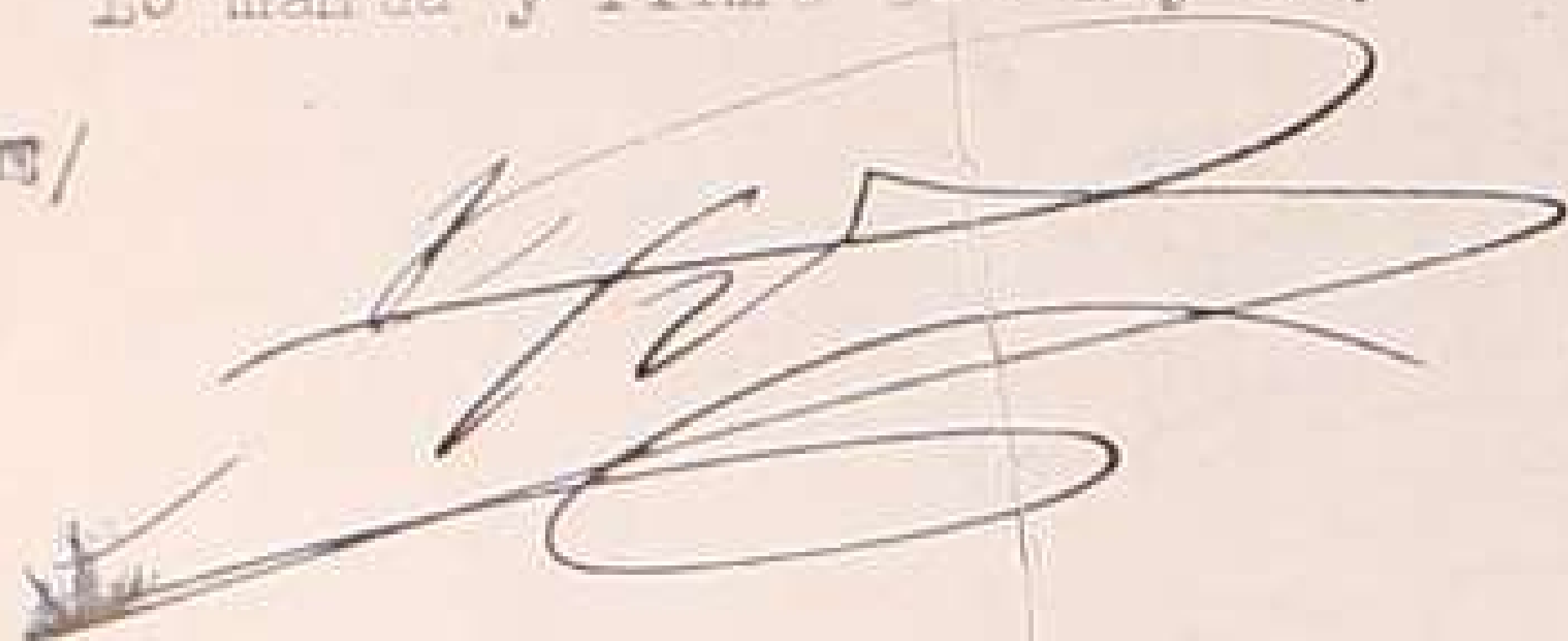


Providencia Zaragoza diez y seis de mayo de mil novecientos treinta
y ocho.

Sr. de Pablo. Por recibido el anterior oficio y en su cumplimiento, hegas a Gregoria Sopesen la notificacion interesada y verificado devuelvase las diligencias a la Comision Provincial de incautaciones.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

5/

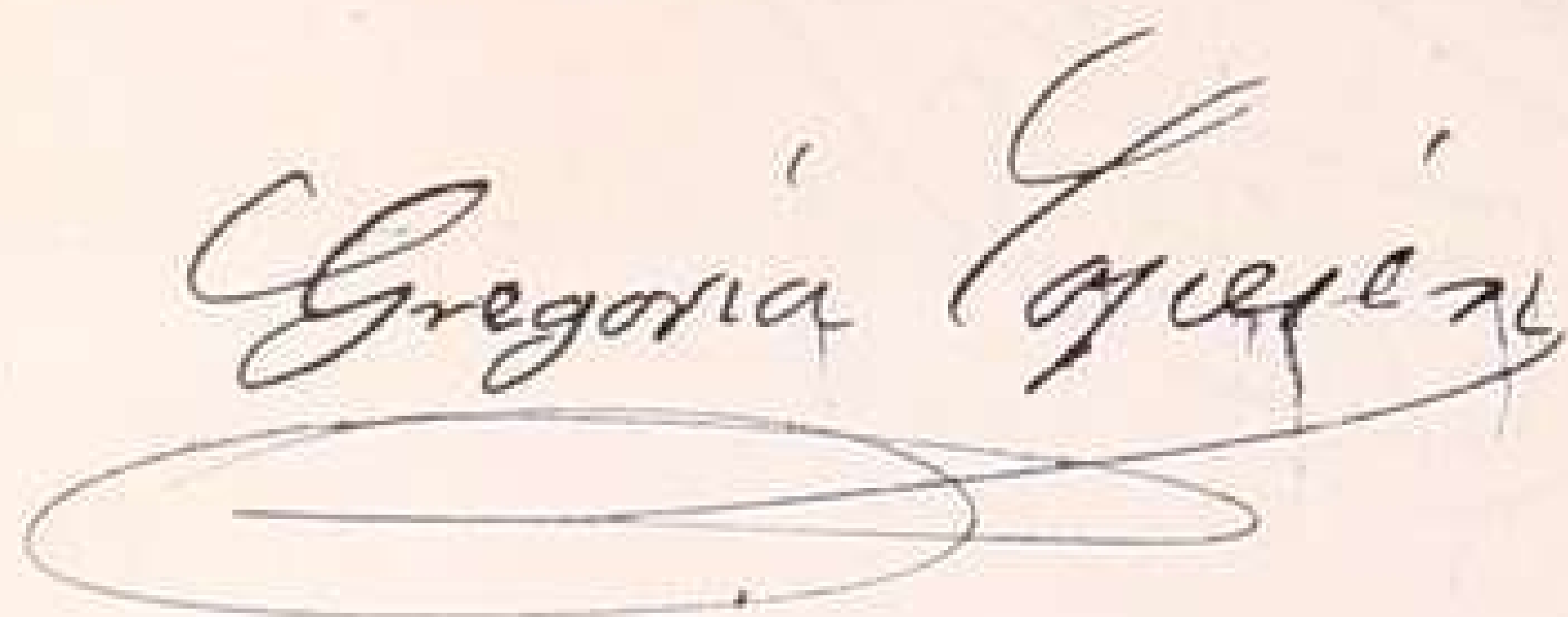


Ante mi



NOTIFICACION.-En diez y ocho de mayo teniendo presente a la expedientada Gregoria Sopesen Mancho, la notifique por lectura integra y copia literal la orden que precede, queda enterada y firma doy fe.

Gregoria Sopesen Mancho




Diligencia.-En el siguiente dia se devuelven estas diligencias a su procedencia, doy fe.



